

**C.C. INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA  
DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

En los términos de la Convocatoria Pública CEPC/LXIII/2017 formalizo ante ustedes mi propuesta para participar en el “Foro Permanente de Participación Ciudadana 2017”. Para tal efecto, a continuación, me permito ofrecer a ustedes los siguientes datos:

- A). - Datos Generales: Dr. Jaime Miguel Moreno Garavilla; casado; 59 años; Académico.
- B). - Eje temático: “Nuevas formas de participación ciudadana en la legislación nacional y local”.
- C). - Problemática que se pretende resolver: Incorporar el *Referéndum* como forma de participación ciudadana para modificar artículos esenciales de la Constitución, y/o para sustituirla por completo.
- D). - Información general o diagnóstico de la problemática: actualmente, no existe diferenciación procesal para modificar artículos ordinarios y esenciales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- E). - En los términos del texto vigente de nuestra Carta Magna, solo podría operar su sustitución por la vía de hecho.
- F).- Disposiciones legales que deben modificarse: Artículo 135 constitucional
- G). - Resumen de la propuesta:

En el vigente artículo 135 constitucional se establece el procedimiento para que nuestra Ley Suprema pueda sufrir alguna modificación, consistente en la aprobación de la propuesta de reforma por las dos terceras partes de los miembros presentes de ambas Cámaras del Congreso, así como lograr el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas locales.

A este procedimiento se le ha dado en llamar erróneamente “Constituyente Permanente”, atribuyéndole facultades para reformar cualquier precepto de la Constitución.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que nuestra Carta Suprema, cuenta con artículos que son esenciales; entendiendo por elemento esencial aquel sin cuya presencia algo deja de ser lo que es, para convertirse en otro ente. Por tanto, de alterar algún precepto esencial de la Constitución, es decir, algún artículo continente de declaraciones políticas, jurídicas, sociales o económicas fundamentales, las que reflejan la razón de que la Nación se haya constituido como lo está, la Constitución dejaría de ser la que es para convertirse en otra.

Huelga señalar que esta facultad solo puede ejercerla el pueblo en los términos del artículo 39 al señalar que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, y que es precisamente éste, el pueblo, el que tiene en todo momento la facultad de alterar o modificar su forma de gobierno, de donde se colige claramente que ningún otro órgano podría modificar artículos que contengan principios o declaraciones esenciales para el propio pueblo, sin que ello significara una ya no modificación, sino una verdadera transformación de la Constitución.

Lo anterior, es aplicable por analogía, al caso en que el pueblo soberano decidiera darse una nueva Constitución. En ambos casos, se carece hoy en día de un procedimiento establecido por nuestra propia Ley Suprema para hacer prosperar sendas intenciones. Lo cual, indefectiblemente nos orilla a aceptar la inconveniente y peligrosa realidad de que la única vía factible para ello, sería la vía de *facto*.

De ahí, la conveniencia, no solo deseable sino urgente de incorporar a nuestro texto constitucional la figura de participación ciudadana, democrática por excelencia, del *referéndum*. Con ello se permitiría que, en su calidad de titular único de la soberanía, el pueblo decidiera acerca de modificaciones esenciales al texto, e incluso, de una sustitución integral de nuestra Carta Magna.